



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 345

Bogotá, D. C., martes, 31 de mayo de 2011

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2010 CÁMARA, 16 DE 2009 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070/2009 CÁMARA**

*por la cual se crea el sistema nacional de migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.*

**I. Antecedentes de los Proyectos de ley Acumulados**

El **Proyecto de ley número 16 de 2009**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la asistencia y protección de los colombianos en el exterior, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 22 de julio de 2009, por iniciativa del Senador Darío Angarita Medellín, electo para el periodo anterior, 2006 - 2010.

De igual manera, el **Proyecto de ley número 070 de 2009 Cámara**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se dictan otras disposiciones fue radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes el 29 de julio de 2009, con la firma de 16 Representantes a la Cámara y de 10 Senadores de la República, pertenecientes a diferentes partidos políticos.

La formulación de este último proyecto tuvo su origen en los aportes y observaciones de las organizaciones civiles, investigadores, Organizaciones No Gubernamentales, y la Plataforma Hermes, un espacio de la sociedad civil dedicado al diálogo y construcción de soluciones a las problemáticas de los migrantes colombianos.

En oficio de agosto 19 de 2009 Manuel Enríquez Rosero como Presidente de la Comisión Segunda de Senado le dice a Manuel José Vives Enríquez, Presidente de Comisión Segunda de Cámara: "... les informamos de la existencia de dos Proyectos de Ley, uno radicado por Senado y otro por Cáma-

ra, cuya estructura y objetivos son similares, por lo cual queremos solicitar su acumulación. El Senador Darío Angarita radicó el día 21 de julio de 2009, un Proyecto de ley que "Crea el Sistema Nacional de Migraciones", con número 16 del presente año, mientras el día 29 de julio, se radicó el **Proyecto de ley número 070 de 2009** que *Crea el Sistema Nacional de Migraciones y dicta otras disposiciones*, los autores son 26 Congresistas, y aborda la misma temática, de manera más amplia y completa."

En concordancia con el artículo 152 de la Ley 5ª de 1992 y teniendo en cuenta que ambos proyectos desarrollan una misma materia en cuanto a la creación del Sistema Nacional de Migraciones, sus funciones, la participación de los colombianos en el exterior y la creación de un fondo de solidaridad para las migraciones, por decisión de los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el 1º de septiembre de 2009, fueron acumulados y se dispuso que iniciaran su trámite en la Comisión Segunda del Senado de la República.

Para su primer debate y por iniciativa de los Senadores designados como ponentes, Darío Angarita Medellín (Coordinador), Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Enríquez Rosero, Cecilia López Montaña, Manuel Ramiro Velásquez, Nancy Patricia Gutiérrez, Luz Helena Restrepo y Jesús Enrique Piñacué, se realizaron en varias ciudades del país, así como en el exterior, encuentros ciudadanos con el propósito de dar a conocer estas iniciativas legislativas y recoger la experiencia y los aportes pertinentes a su contenido. A estos encuentros asistieron emigrantes colombianos, familias de emigrantes, académicos y organizaciones civiles.

Asimismo, el 19 de noviembre de 2009, se realizó una Audiencia Pública en la Comisión Segunda del Senado de la República donde participaron Organizaciones No Gubernamentales y académicos, quienes analizaron y presentaron propuestas para la

discusión en primer debate de estos proyectos de ley acumulados.

En la ponencia para primer debate, se menciona que “Uno de los aspectos fundamentales que fueron discutidos en los encuentros ciudadanos y en las audiencias públicas, fue el de estructurar una Ley Marco para un Sistema Nacional de Migraciones en Colombia, desprovista de un articulado excesivamente reglamentario, a fin de que la ley que se expida sea considerada como el inicio para la estructuración y reglamentación en Colombia del Sistema Nacional de Migraciones, y como instrumento del desarrollo de una política integral migratoria”

También expresaron los Senadores Ponentes, que el contenido de los proyectos de ley acumulados, aunque presentan diferencias en la concepción y el texto del articulado, coinciden en el propósito de crear el Sistema Nacional de Migraciones como respuesta a la necesidad de diseñar y ejecutar una política integral migratoria, con lo cual se consolida la armonización de ambos proyectos en uno solo.

## **II. Antecedentes Jurídicos e Institucionales para la Creación de un Sistema Nacional de Migraciones.**

La Organización de las Naciones Unidas viene considerando desde el año 2006 el tema de la migración internacional y su vínculo con el desarrollo como uno de los más sobresalientes de la agenda global.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, ese mismo año, el Secretario General de esa organización expuso un informe detallado sobre migración internacional presentando las principales características y un análisis de los efectos que la migración produce en los países de origen y destino, y presentó una propuesta para la creación de un foro consultivo global sobre el tema.

En materia migratoria y de Derechos Humanos Colombia ha suscrito y ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
2. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967.
3. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.
4. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.
5. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965.
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
8. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
9. Convenio para la prevención de la tortura, penas o tratos inhumanos o degradantes de 1984.
10. Convención Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores de 1987.
11. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

12. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus familias de 1990.

13. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y Niños, complementaria a la Convención de Palermo de 2000.

Cabe destacar adicionalmente el Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y Colombia del año 2005, aprobado mediante Ley 1112 de 2006; el Convenio de Seguridad Social celebrado entre las Repúblicas de Chile y Colombia, suscrito en Santiago en el año 2003 y aprobado mediante Ley 1139 de 2007 y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre Colombia y Argentina. El primero de mayo de 2011 entró en vigor el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, para Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay y Portugal, y lo será para Colombia a partir de la ratificación por parte de nuestro país.

Estos acuerdos responden a la necesidad de los inmigrantes colombianos que tienen una vida laboral en los países de destino, para acceder o continuar vinculados al sistema de seguridad social, y que se les garantice una posibilidad real de cobertura para las contingencias de vejez, invalidez o enfermedad.

Nuestras instituciones no han sido ajenas al análisis del tema de la migración masiva de nuestros compatriotas, veamos:

### 1. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dentro de la organización institucional colombiana el Ministerio de Relaciones Exteriores fue creado con el propósito de adoptar medidas de protección y promoción de las comunidades colombianas en el exterior, entre otras, como una de sus funciones más importantes, basadas en la obligación del Estado para cumplir con los tratados internacionales de los cuales es Parte.

En concordancia con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en particular el artículo 5° sobre funciones consulares, el Ministerio de Relaciones Exteriores o Cancillería Nacional cumple las funciones y deberes contempladas en los artículos 9°, 24, 96, 97, 189 y 227 de la Constitución Nacional, el Decreto 110 de 2004, la Resolución 182 de 2004, y el Decreto 333 de 1995. Dichas funciones se desarrollan en la Guía Diplomática y Consular de la República de Colombia a partir del artículo 224.

Es importante anotar que según la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, son funciones consulares de los Estados las siguientes:

- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales.
- Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía.
- Velar por los intereses de los nacionales del Estado que envía en casos de sucesión.
- Representar a los nacionales ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

Asimismo, dentro de la estructura interna de la Cancillería existen la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano y el programa Colombia Nos Une que junto con otras entidades y dependencias promueven el diseño de políticas públicas orientadas a reducir la vulnerabilidad de los colombianos en el exterior y vincularlos con el país mediante estrategias de atención sin importar su estatus migratorio, así como a suscribir acuerdos sobre regulación de flujos migratorios.

El Programa Colombia Nos Une ha realizado un importante trabajo con experiencia acumulada sobre la profundización en el fenómeno migratorio colombiano conduciendo al diseño de políticas públicas y estrategias de integración, como son la Política Integral Migratoria PIM, y Redes Colombia.

Colombia Nos Une cuenta en sus registros con la existencia a 2009, de 679 organizaciones de colombianos en el Exterior, con creciente ascendencia en la vida social, política, económica y cultural en los países receptores, pero una limitada participación en Colombia.

Como un avance significativo por integrar a los colombianos en el exterior, tenemos como ejemplo el programa “Colombiano Seguro en el Exterior” del Instituto de Seguros Sociales ISS, el cual ofrece la posibilidad a todos los colombianos residentes en el exterior de afiliarse y realizar aportes al Sistema General de Pensiones o continuar con los aportes que en algún momento efectuaron en Colombia, y así obtener una pensión vitalicia.

Igualmente vale la pena destacar los logros investigativos alcanzados por Alianza País Interinstitucional, liderado por nuestra Cancillería, a través de un estudio pionero realizado a nivel mundial que reunió al sector privado, Organizaciones No Gubernamentales, centros académicos y organismos internacionales que de manera conjunta adelantaron importantes investigaciones interdisciplinarias sobre migraciones, indagando las condiciones del mapa migratorio desde una mirada de origen y destino con un fuerte componente de caracterización migratoria.

Asimismo entidades como el Sena han adelantado importantes programas de capacitación presencial y virtual dirigidos a la población migrante; la Universidad Nacional y otras instituciones de educación ofrecen Programas de Formación a Distancia; y de otro lado las Cajas de Compensación Familiar han incursionado también en el tema con el Programa “Mi Casa con Remesas”.

## 2. Comisión Nacional Intersectorial de Migración

Mediante el Decreto 1239 del año 2003, se creó la Comisión Nacional Intersectorial de Migración como un órgano para la coordinación y orientación en la ejecución de la política migratoria del país, que cuenta con la participación de las entidades que inciden en la elaboración y ejecución de políticas de migración.

La Comisión Nacional Intersectorial de Migración está integrada por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y por delegados y representantes del Ministerio del Interior y de Justicia; el Ministerio de Defensa Nacional; el

Ministerio de la Protección Social; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS; el Departamento Nacional de Planeación; el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES; y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX.

Esta comisión es la responsable de sugerir pautas para la fijación y coordinación de la política migratoria del país, así como recomendar políticas de asistencia a los colombianos en el exterior y proponer campañas preventivas y de promoción con las comunidades residentes en el exterior para la preservación de sus derechos fundamentales y de los valores inherentes a su nacionalidad.

Como un avance importante de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración en el mes de junio de 2010, se aprobó un espacio de participación de la sociedad civil teniendo como premisa la asociación de los colombianos en el exterior, quienes por su experiencia y por su real involucramiento en el tema migratorio, pueden contribuir positivamente en la construcción de propuestas viables en función del progreso y desarrollo de la población migrante.

Por supuesto en esta mesa, está contemplada la participación de Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, comunitarias, y la academia de las que democráticamente se elige un representante encargado de llevar la voz. El objetivo central al incluir la sociedad civil es fortalecer la institucionalidad, legitimidad y transparencia de la Comisión Intersectorial de Migraciones, que ha trabajado arduamente por realizar un proceso incluyente, como anteriormente lo hizo en el momento en que se diseñó el CONPES del 2009.

## 3. Ley 991 de 2005

Esta Ley establece el marco jurídico para la adopción de medidas de protección a los colombianos en el exterior a través del Servicio Consular. Modifica parcialmente la Ley 76 de 1993, estableciendo que las Oficinas Consulares en cuya jurisdicción la comunidad colombiana existente estimada sea superior a diez mil (10.000) personas, deberán contratar profesionales especializados para prestar orientación y asistencia jurídica y social, a los connacionales que se encuentren en la respectiva circunscripción consular.

Prevé a su vez que cuando la comunidad colombiana existente estimada sea menor a diez mil (10.000) personas, y cuando las circunstancias lo requieran, a solicitud del Cónsul respectivo y previo concepto favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores también podrá prestarse ese servicio.

Igualmente determina que los profesionales especializados deberán prestar los servicios que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores con observancia de las normas y principios del Derecho Internacional para el logro de la protección y asistencia de los colombianos en el exterior. Para tal efecto, los profesionales contratados, deben prioritariamente tener en cuenta, entre otras, las siguientes funciones:

- Promover el respeto a los Derechos Humanos.
- Brindar asistencia en casos de discriminación y abusos en materia laboral.

- Procurar la observancia, en concordancia con los principios internacionales y con la respectiva legislación, del debido proceso, del derecho a la defensa y de las garantías procesales.

- Asistir en la tarea de localización de colombianos desaparecidos.

- Propiciar el respeto de los intereses de los connacionales por parte de las autoridades nacionales de inmigración.

- Defender los intereses de los menores, de los minusválidos y de cualquier otro connacional incapacitado temporal o permanente.

Esta Ley ha permitido en la actualidad avanzar hacia un mejor apoyo para los colombianos presos en el exterior, pues ahora deben recibir una mejor asistencia jurídica, la cual aún no es suficiente porque en la práctica ellos no cuentan con un abogado que haga seguimiento a sus casos, los cuales quedan a merced de procesos demorados y muchas veces perdidos.

#### 4. Plan prospectivo de país Visión Colombia II Centenario: 2019

Dentro del objetivo de un Estado eficiente al servicio de los ciudadanos, en su capítulo 6, sección “Diseñar una Política Exterior acorde con un mundo en transformación”, reitera la importancia de “reconocer a los colombianos residentes en el exterior como parte vital de la Nación y contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida”, con el fin de promover y facilitar la inserción de las comunidades de colombianos en el exterior, las cuales constituyen “uno de los más valiosos recursos con los que se puede contar para la construcción de una estrategia de desarrollo económico y equidad social, visto el valioso aporte que hace en mano de obra, conocimiento y recursos no sólo a los países que los reciben, sino a la sociedad colombiana”.

En Visión Colombia II Centenario: 2019 se señala además como una de las líneas de acción geográfica y temática, reforzar los vínculos de los colombianos en el exterior con el país y favorecer sus aportes al desarrollo nacional.

#### 5. Política Integral Migratoria PIM

El Gobierno Nacional, formuló la Política Integral Migratoria como resultado de diferentes procesos de concertación y análisis con las comunidades de colombianos residentes en el exterior y las instituciones del Estado encargadas del tema migratorio en áreas de defensa, protección y garantía de sus derechos. Los lineamientos de la PIM, se encuentran contenidos en el documento CONPES 3603 del 24 de agosto de 2009.

Su contenido aborda las diferentes dimensiones de desarrollo de la población migrante, así como las reformas institucionales necesarias para su correcta implementación y describe los productos, actividades, presupuesto asociado y recomendaciones que serán ejecutadas para el cumplimiento de la política.

Como un aporte del amplio conocimiento y experiencia en el tema migratorio, la Organización Internacional de las Migraciones OIM, brindó su asesoría en el proceso de diseño de la PIM, específicamente en la etapa de intercambio de experiencias y en aspectos técnicos solicitados.

#### 6. Ley 1322 de 2009

Esta ley complementa con la Ley 991 de 2005 sobre Asesoría Jurídica y Asistencia Social en los Consulados pues autoriza a los estudiantes de derecho para prestar el servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en los Consulados y Agencias Diplomáticas de Colombia en el exterior.

Dicho servicio es de dedicación exclusiva, por un tiempo de nueve (9) meses, y sirve como judicatura voluntaria para optar por el título profesional, en el que los aspirantes a ser abogados afianzan y aplican sus conocimientos en una experiencia de apoyo a la labor consular y atención de los colombianos residentes en el exterior.

#### 7. Plan Retorno Positivo

Es una iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores que se ha venido formulando con base en la experiencia institucional, la cual busca atender integralmente a los migrantes colombianos retornados. Con esta estrategia de política también se busca dar respuesta a los requerimientos y necesidades de los connacionales en el exterior que tienen intención de retornar al país; el objetivo principal es aprovechar sus conocimientos, experiencias y recursos de forma productiva para ellos y el país.

Asimismo, en este Plan de Retorno se garantiza un trabajo interinstitucional entre las entidades de orden nacional, departamental y municipal, de los sectores público y privado; donde se cuenta además con el apoyo de la cooperación internacional, estimulando la participación de los países de destino, la sociedad civil, fundaciones y otros actores en la dinámica migratoria.

Los aspectos más relevantes que cubre este plan son la atención inmediata al migrante en su proceso de retorno; la capacitación para facilitar su inserción en el mercado laboral; la capacitación técnica y orientación en emprendimiento y productividad, para el acceso a créditos que permitan la generación de proyectos productivos; el retorno de Capital Humano altamente calificado; y el retorno programado.

#### 8. Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 “PROSPERIDAD PARA TODOS”

En el párrafo dos del artículo 116 plantea que el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales diseñarán mecanismos para atraer el ahorro y la inversión de los colombianos en el exterior mediante la canalización de remesas para la adquisición y construcción de vivienda y proyectos productivos.

### III. Consideraciones Generales del Ponente

Para adelantar el análisis y la elaboración de la presente ponencia se contó con la participación, aportes y comentarios del Honorable Representante Jaime Buenahora, como también de los Honorables Senadores Alexandra Moreno Piraquive y Manuel Enríquez Rosero, de igual manera se recibieron retroalimentación de la Organización Internacional para las Migraciones OIM, América España Solidaridad y Colombia AESCO, como también fue oportuna la información recibida en el marco del Foro Sistema Nacional de Migraciones en Bogotá y de la

reunión de la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria de la EUROLAT en Cartagena.

Se optó por implementar un modelo participativo de concertación entre el ponente y los diferentes actores, con los cuales y mediante jornadas de trabajo y el uso de herramientas tecnológicas se compartió de manera permanente las diferentes posturas y criterios frente a la necesidad de ajustar con criterios de eficiencia y funcionalidad la propuesta para la creación del Sistema Nacional de Migraciones y la expedición de normas para la Protección de los Colombianos en el Exterior.

Durante el primer debate en Cámara el honorable Representante Luis Enrique Salas, presentó seis proposiciones modificatorias al texto propuesto, de las cuales fue negada la primera de ellas alusiva al artículo tercero, ante lo cual y por su propia iniciati-

va el honorable Representante Salas decidió retirar las cinco proposiciones restantes.

#### IV. Trámite de la Iniciativa

El trámite al que hacemos referencia cuenta con el efectivo cumplimiento por parte del Senado de la República en el curso del primer y segundo debate, habiéndose aprobado por la Comisión Segunda de esta Corporación el 25 de mayo de 2011, y ahora corresponde a la Plenaria de esta Cámara, en cumplimiento de la Ley 5ª de 1992 artículo 142, así como a la continuidad del trámite establecido por el artículo 208 constitucional.

Una vez aprobado en primer debate, el proyecto sigue su trámite en la Plenaria de la Cámara de Representantes, siendo designado por la Presidencia de la Comisión Segunda, como ponente para segundo debate Juan Carlos Martínez Gutiérrez.

#### V. Pliego de Modificaciones

<p><b>Artículo 5°. Conformación.</b> El Sistema Nacional de Migraciones SNM estará integrado por todas las entidades estatales y gubernamentales cuyas funciones y objetivos tengan relación directa con los temas concernientes a la emigración e inmigración en Colombia, así como por las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes. También estará integrado por la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones donde tendrán participación el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios. Estos actores confluirán en intercambios, debates y acuerdos, a través de delegados y representantes dentro de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración la cual hará parte central del Sistema Nacional de Migraciones.</p>	<p><b>Artículo 5°. Conformación.</b> El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de dicha Comisión, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas concernientes a la emigración y la inmigración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, donde tendrán asiento el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios y la academia.</p>	<p>Todas las entidades estatales y gubernamentales cuyas funciones y objetivos tengan relación directa con los temas concernientes a la emigración e inmigración en Colombia hacen parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones se dará su propio reglamento, elegirá su representante ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y deberá constituirse jurídicamente.</p>		
<p><b>Artículo 8°. Plan de Retorno.</b> El Gobierno Nacional formulará el Plan de Retorno para los migrantes colombianos que son deportados o regresan voluntaria e involuntariamente al país. Este Plan de Retorno contemplará alianzas interinstitucionales y de cooperación, con el fin de brindar las herramientas necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos, por medio de acciones para facilitar el acceso a servicios de salud y vivienda, capacitaciones a nivel laboral, desarrollo de emprendimientos y acceso a crédito para proyectos productivos, creación de exenciones tributarias y estímulos impositivos y aduaneros, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y apoyo psicológico para los migrantes y su núcleo familiar. La política de retorno asistido y acompañado, es conducente a facilitar la plena reinserción de los retornados, acompañada de instrumentos que reduzcan o eliminen los impuestos y cargas fiscales, a fin de canalizar las remesas de los retornados hacia la inversión y el ahorro.</p>	<p><b>Artículo 8°. Plan de Retorno.</b> <u>Por iniciativa parlamentaria o del Gobierno Nacional se formulará el Plan de Retorno para los migrantes colombianos que son retornados o regresan voluntariamente al país.</u></p>	<p>Existe radicado un proyecto de Ley de iniciativa parlamentaria que regula el retorno de compatriotas residentes en el exterior y se fijan incentivos migratorios.</p>

A su vez el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados desarrollará actividades de protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior, además de ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los intereses de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.		
Los colombianos deportados no serán reseñados cuando sea por razones de discrecionalidad migratoria, permanencia irregular, documentación incompleta o negación de asilo político en el país expulsor. El Departamento Administrativo de Seguridad o el organismo que haga sus veces verificará la información y expedirá el respectivo Certificado Judicial.	Los colombianos <u>retornados</u> no serán reseñados cuando sea por razones de discrecionalidad migratoria, permanencia irregular, documentación incompleta o negación de asilo político en el país expulsor. El Departamento Administrativo de Seguridad o el organismo que haga sus veces verificará la información y expedirá el respectivo Certificado Judicial.	
Las entidades públicas promoverán los mecanismos para la puesta en marcha de un plan de promoción de empleo e incorporación social y laboral de los colombianos que retornen y sus familiares para facilitar su inserción en el mercado laboral.		
<b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la aplicación del Plan de Retorno para los migrantes colombianos establecido en este artículo.		
<b>Artículo 9º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.		

## VI. Texto Propuesto

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2010 CÁMARA, 16 DE 2009 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 70 DE 2009 CÁMARA

*por la cual se crea el sistema nacional de migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Creación.** Créase el Sistema Nacional de Migraciones SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se deberá acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando todos los aspectos de la emigración y la inmigración.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.

**Artículo 2º. Objeto.** El Sistema Nacional de Migraciones SNM, tendrá como objetivo principal acompañar al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer

los vínculos del Estado con las comunidades colombianas en el exterior.

**Artículo 3º. Principios.** El Sistema Nacional de Migraciones SNM, se orientará por los siguientes principios:

Respeto integral de los Derechos Humanos de los migrantes y sus familias.

1. Asistencia y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos que se encuentran en el exterior.

2. Fomento de la migración ordenada para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular, la trata de personas y el tráfico ilícito de personas que incluya un sistema de alertas tempranas.

3. Participación de la diáspora colombiana en los destinos del país y el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo en igualdad de condiciones con el resto de los colombianos.

4. Integración social de los extranjeros en Colombia mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía y basadas en la tolerancia, igualdad y no discriminación, siguiendo principios de reciprocidad.

5. Promoción del diálogo con los países de origen, tránsito y destino migratorio, incluyendo la ratificación y desarrollo de los acuerdos necesarios.

6. Fomento de iniciativas de desarrollo y desarrollo migratorio, fortaleciendo y ampliando los Centros de Referencia y Oportunidades para los Retornados del Exterior (CRORE).

**Artículo 4º. Objetivos del Sistema.** Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones SNM los siguientes:

1. Acompañar integralmente los procesos migratorios buscando la eficiencia, equidad, reciprocidad, participación, transversalidad, concertación e igualdad de trato y de condiciones de todos los migrantes colombianos y de los extranjeros que se encuentren en territorio colombiano.

2. Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores inquietudes, diagnósticos y propuestas para el establecimiento y fortalecimiento de vínculos entre la nación y los colombianos en el exterior, entre ellos la creación del Viceministerio de Migraciones y Desarrollo.

3. Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias.

4. Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior.

5. Fortalecer acciones y mecanismos de carácter político y técnico, para mejorar las condiciones y la calidad de vida de los colombianos en el exterior y de sus familias en aspectos de las remesas, los flujos laborales ordenados, la protección y seguridad social, la homologación de títulos y competencias técnicas, profesionales y laborales, la asistencia al retorno incluyendo su menaje profesional industrial y doméstico, la protección de sus Derechos Humanos, o cualesquiera otros que puedan ser pertinentes.

6. Fomentar acciones y mecanismos de carácter político y técnico, para mejorar las condiciones y oportunidades para la inserción y aprovechamiento del recurso humano calificado y promover el intercambio cultural y educativo con los países de mayor recepción de colombianos.

7. Proponer e instar al Gobierno Nacional para la celebración de acuerdos, convenios y tratados bilaterales y multilaterales que atiendan los diferentes aspectos temáticos de la migración colombiana internacional.

8. Proponer y participar en espacios para el desarrollo de la educación, la ciencia, la cultura, el arte, la investigación, el deporte y la integración social de los ciudadanos migrantes.

9. Promover la participación política, amplia y libre de los colombianos en el exterior para que tomen parte en las decisiones de interés nacional y en la conformación y ejercicio del poder político incluyendo elección de autoridades locales conforme a la Constitución y a la ley.

10. Difundir los mecanismos legales y constitucionales para el ejercicio de la Veeduría Ciudadana por parte de los colombianos en el exterior.

11. Proponer y apoyar acciones para el fortalecimiento del servicio Diplomático y Consular conforme a las necesidades específicas de los colombianos en el exterior.

12. Promover la vinculación y la articulación de la política integral migratoria a los planes de desarrollo Nacional, Regional y Local y a las políticas de codesarrollo.

13. Facilitar y acompañar la gestión y ejecución de proyectos productivos, sociales o culturales de iniciativa de la población migrante tanto en el exterior como al interior del país.

14. Proponer la implementación de mecanismos para asesoramiento jurídico en materia penal a los connacionales detenidos y/o condenados en cárceles del exterior.

15. Promover la articulación de acciones interinstitucionales y de los niveles público y privado para la creación de un sistema de información estadística integral, periódica y confiable en materia migratoria.

16. Proponer la implementación de una póliza de seguro integral para la repatriación de los cuerpos de nuestros connacionales fallecidos en el exterior.

17. Los demás que no correspondan a otras autoridades.

Parágrafo. En la consecución de estos objetivos podrá convocarse el concurso y cooperación del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las de carácter multilateral.

Artículo 5°. *Conformación.* El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas concernientes a la emigración y la inmigración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, donde tendrán asiento el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios y la academia.

Parágrafo. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones se dará su propio reglamento, elegirá su representante ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y deberá constituirse jurídicamente.

Artículo 6°. *Fondo Especial para las Migraciones.* El Sistema Nacional de Migraciones SNM contará con un Fondo Especial para las Migraciones, el cual funcionará como una cuenta adscrita al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los recursos del Fondo Especial para las Migraciones se destinarán para apoyar económicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a las entidades del Gobierno Nacional competentes para definir los mecanismos más inmediatos y operativos de atención a estos casos.

Parágrafo 2°. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la reglamentación de este artículo en un término no superior a seis (6) meses.

Artículo 7°. *Participación de los colombianos en el exterior.* El Gobierno Nacional creará espacios para la participación, con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propues-

tas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

Artículo 8°. *Plan de Retorno*. Por iniciativa parlamentaria o del Gobierno Nacional se formulará el Plan de Retorno para los migrantes colombianos que son retornados o regresan voluntariamente al país.

Este Plan de Retorno contemplará alianzas interinstitucionales y de cooperación, con el fin de brindar las herramientas necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos, por medio de acciones para facilitar el acceso a servicios de salud y vivienda, capacitaciones a nivel laboral, desarrollo de emprendimientos y acceso a crédito para proyectos productivos, creación de exenciones tributarias y estímulos impositivos y aduaneros, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y apoyo psicológico para los migrantes y su núcleo familiar.

La política de retorno asistido y acompañado, es conducente a facilitar la plena reinserción de los retornados, acompañada de instrumentos que reduzcan o eliminen los impuestos y cargas fiscales, a fin de canalizar las remesas de los retornados hacia la inversión y el ahorro.

A su vez el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados desarrollará actividades de protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior, además de ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los intereses de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.

Los colombianos deportados no serán reseñados cuando sea por razones de discrecionalidad migratoria, permanencia irregular, documentación incompleta o negación de asilo político en el país expulsor. El Departamento Administrativo de Seguridad o el organismo que haga sus veces verificará la información y expedirá el respectivo Certificado Judicial.

Las entidades públicas promoverán los mecanismos para la puesta en marcha de un plan de promoción de empleo e incorporación social y laboral de los colombianos que retornen y sus familiares para facilitar su inserción en el mercado laboral.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la aplicación del Plan de Retorno para los migrantes colombianos establecido en este artículo.

Artículo 9°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### VI. Proposición Final

Con las anteriores consideraciones, me permito presentar ponencia Positiva, como también proponer a los honorables parlamentarios de la Cámara de Representantes sometan para segundo debate esta ponencia para el **Proyecto de ley número 177 de 2010 Cámara, 016 de 2009 Senado**, acumulado con el **Proyecto de ley número 070 de 2009 Cámara por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la Protección**

*de los Colombianos en el Exterior*, en los términos en que fue aprobada por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

*Juan Carlos Martínez Gutiérrez*

Representante Ponente.

#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 25 de mayo de 2011

En sesiones del martes 24 de mayo, Acta número 39 y del miércoles 25 de mayo Acta número 40, se le dio primer debate y se aprobó el **Proyecto de ley número 177 de 2010 Cámara, 16 de 2009 Senado**, acumulado con el **Proyecto de ley número 070 de 2009 Cámara**, por la cual se crea el sistema nacional de migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior, de la siguiente manera:

El martes 24 de mayo de 2011, Acta número 39, se sometió a consideración y votación la Proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Juan Carlos Martínez Gutiérrez, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Suspendido el debate por desintegración del quórum decisorio se anunció su continuación para la siguiente sesión en que se aprobasen proyectos de ley.

El miércoles 25 de mayo de 2011, Acta número 40, al iniciar el estudio del articulado se presentó propuesta de reapertura del debate y analizada por la Mesa Directiva y su autor el Representante Luis Enrique Salas Moisés optó por retirarla.

Se continuó el debate sometiendo a consideración el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 274 de 2011, presentándose por parte del Representante Luis Enrique Salas Moisés proposiciones de modificaciones a los artículos 3°, 4° y 5° y sustitutivas los artículos 6° y 7° y presenta proposición de inclusión de tres artículos nuevos.

Sometido a consideración el artículo 3° se negó por votación nominal con 7 votos negativos y 3 afirmativos. Seguidamente el Representante Luis Enrique Salas Moisés retiró las proposiciones de modificación de los artículos 4° y 5°, las sustitutivas del 6° y 7° y las de los artículos nuevos.

El Representante Juan Carlos Martínez Gutiérrez presenta dos proposiciones de modificación de los artículos 5° y 8°.

Al someter a consideración la proposición modificatoria del artículo 5° optó por retirarla para tenerlas como pliego de modificaciones en el texto para segundo debate.

Cerrada la discusión del articulado del proyecto de ley contenido en la ponencia, se sometió a votación ordinaria los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° siendo aprobados por unanimidad. Se sometió a votación pública y nominal el artículo 3° siendo aprobado por 9 votos afirmativos y 1 negativo.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración y votación, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.



Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó al honorable Representante Juan Carlos Martínez Gutiérrez para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término de cinco días.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día martes 17 de mayo de 2011, Acta número 38, y el día martes 24 de mayo de 2011, acta número 39.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 591 de 2009.
- Ponencia 1° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 742 de 2009.
- Pliego de Modificaciones *Gaceta del Congreso* número 1223 de 2009.
- Ponencia 2° Debate Senado *Gacetas del Congreso* número 194 de 2010-994 de 2010.
- Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 274 de 2011.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C. mayo 26 de 2011

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 177 de 2010 Cámara, 16 de 2009 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 070 de 2009 Cámara**, por la cual se crea el sistema nacional de migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en sesiones del día 24 y 25 de mayo de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesiones de los días 17 y 24 de mayo de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 591 de 2009.

Ponencia 1° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 742 de 2009.

Pliego de Modificaciones *Gaceta del Congreso* número 1223 de 2009.

Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 194 de 2010-994 de 2010.

Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 274 de 2011.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### **TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2010 CÁMARA, 16 DE 2009 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2009 CÁMARA**

por la cual se crea el sistema nacional de migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesiones del día 24 y 25 de mayo de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Sistema Nacional de Migraciones (SNM), como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se deberá acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando todos los aspectos de la emigración y la inmigración.

Parágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.

Artículo 2°. *Objeto.* El Sistema Nacional de Migraciones (SNM) tendrá como objetivo principal acompañar al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con las comunidades colombianas en el exterior.

Artículo 3°. *Principios.* El Sistema Nacional de Migraciones (SNM) se orientará por los siguientes principios:

1. Respeto integral de los Derechos Humanos de los migrantes y sus familias.
2. Asistencia y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos que se encuentran en el exterior.
3. Fomento de la migración ordenada para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular, la trata de personas y el tráfico ilícito de personas que incluya un sistema de alertas tempranas.
4. Participación de la diáspora colombiana en los destinos del país y el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo en igualdad de condiciones con el resto de los colombianos.
5. Integración social de los extranjeros en Colombia mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía y basadas en la tolerancia, igualdad y no discriminación, siguiendo principios de reciprocidad.
6. Promoción del diálogo con los países de origen, tránsito y destino migratorio, incluyendo la ratificación y desarrollo de los acuerdos necesarios.
7. Fomento de iniciativas de desarrollo y desarrollo migratorio, fortaleciendo y ampliando los

Centros de Referencia y Oportunidades para los Retornados del Exterior (CRORE).

Artículo 4°. *Objetivos del Sistema.* Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones (SNM) los siguientes:

1. Acompañar integralmente los procesos migratorios buscando la eficiencia, equidad, reciprocidad, participación, transversalidad, concertación e igualdad de trato y de condiciones de todos los migrantes colombianos y de los extranjeros que se encuentren en territorio colombiano.

2. Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores inquietudes, diagnósticos y propuestas para el establecimiento y fortalecimiento de vínculos entre la nación y los colombianos en el exterior, entre ellos la creación del Viceministerio de Migraciones y Desarrollo.

3. Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias.

4. Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior.

5. Fortalecer acciones y mecanismos de carácter político y técnico, para mejorar las condiciones y la calidad de vida de los colombianos en el exterior y de sus familias en aspectos de las remesas, los flujos laborales ordenados, la protección y seguridad social, la homologación de títulos y competencias técnicas, profesionales y laborales, la asistencia al retorno incluyendo su menaje profesional industrial y doméstico, la protección de sus Derechos Humanos, o cualesquiera otros que puedan ser pertinentes.

6. Fomentar acciones y mecanismos de carácter político y técnico, para mejorar las condiciones y oportunidades para la inserción y aprovechamiento del recurso humano calificado y promover el intercambio cultural y educativo con los países de mayor recepción de colombianos.

7. Proponer e instar al Gobierno Nacional para la celebración de acuerdos, convenios y tratados bilaterales y multilaterales que atiendan los diferentes aspectos temáticos de la migración colombiana internacional.

8. Proponer y participar en espacios para el desarrollo de la educación, la ciencia, la cultura, el arte, la investigación, el deporte y la integración social de los ciudadanos migrantes.

9. Promover la participación política, amplia y libre de los colombianos en el exterior para que tomen parte en las decisiones de interés nacional y en la conformación y ejercicio del poder político incluyendo elección de autoridades locales conforme a la Constitución y a la ley.

10. Difundir los mecanismos legales y constitucionales para el ejercicio de la Veeduría Ciudadana por parte de los colombianos en el exterior.

11. Proponer y apoyar acciones para el fortalecimiento del servicio Diplomático y Consular conforme a las necesidades específicas de los colombianos en el exterior.

12. Promover la vinculación y la articulación de la política integral migratoria a los planes de desa-

rrrollo nacional, regional y local y a las políticas de codesarrollo.

13. Facilitar y acompañar la gestión y ejecución de proyectos productivos, sociales o culturales de iniciativa de la población migrante tanto en el exterior como al interior del país.

14. Proponer la implementación de mecanismos para asesoramiento jurídico en materia penal a los connacionales detenidos y/o condenados en cárceles del exterior.

15. Promover la articulación de acciones interinstitucionales y de los niveles público y privado para la creación de un sistema de información estadística integral, periódica y confiable en materia migratoria.

16. Proponer la implementación de una póliza de seguro integral para la repatriación de los cuerpos de nuestros connacionales fallecidos en el exterior.

17. Los demás que no correspondan a otras autoridades.

Parágrafo. En la consecución de estos objetivos podrá convocarse el concurso y cooperación del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las de carácter multilateral.

Artículo 5°. *Conformación.* El Sistema Nacional de Migraciones (SNM) estará integrado por todas las entidades estatales y gubernamentales cuyas funciones y objetivos tengan relación directa con los temas concernientes a la emigración e inmigración en Colombia, así como por las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes. También estará integrado por la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones donde tendrán participación el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios. Estos actores confluirán en intercambios, debates y acuerdos, a través de delegados y representantes dentro de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración la cual hará parte central del Sistema Nacional de Migraciones.

Parágrafo. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones se dará su propio reglamento, elegirá su representante ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y deberá constituirse jurídicamente.

Artículo 6°. *Fondo Especial para las Migraciones.* El Sistema Nacional de Migraciones (SNM) contará con un Fondo Especial para las Migraciones, el cual funcionará como una cuenta adscrita al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los recursos del Fondo Especial para las Migraciones se destinarán para apoyar económicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a las entidades del Gobierno Nacional competentes para definir los mecanismos más inmediatos y operativos de atención a estos casos.

Parágrafo 2°. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la reglamentación de este artículo en un término no superior a seis (6) meses.

Artículo 7°. *Participación de los colombianos en el exterior.* El Gobierno Nacional creará espacios para la participación, con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propuestas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

Artículo 8°. *Plan de Retorno.* El Gobierno Nacional formulará el Plan de Retorno para los migrantes colombianos que son deportados o regresan voluntaria e involuntariamente al país.

Este Plan de Retorno contemplará alianzas interinstitucionales y de cooperación, con el fin de brindar las herramientas necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos, por medio de acciones para facilitar el acceso a servicios de salud y vivienda, capacitaciones a nivel laboral, desarrollo de emprendimientos y acceso a crédito para proyectos productivos, creación de exenciones tributarias y estímulos impositivos y aduaneros, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y apoyo psicológico para los migrantes y su núcleo familiar.

La política de retorno asistido y acompañado es conducente a facilitar la plena reinserción de los retornados, acompañada de instrumentos que reduzcan o eliminen los impuestos y cargas fiscales, a fin de canalizar las remesas de los retornados hacia la inversión y el ahorro.

A su vez el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados, desarrollará actividades de protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior, además de ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los intereses de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.

Los colombianos deportados no serán reseñados cuando sea por razones de discrecionalidad migratoria, permanencia irregular, documentación incompleta o negación de asilo político en el país expulsor. El Departamento Administrativo de Seguridad o el organismo que haga sus veces verificará la información y expedirá el respectivo Certificado Judicial.

Las entidades públicas promoverán los mecanismos para la puesta en marcha de un plan de promoción de empleo e incorporación social y laboral de los colombianos que retornen y sus familiares para facilitar su inserción en el mercado laboral.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la aplicación del Plan de Retorno para los migrantes colombianos establecido en este artículo.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**EL TEXTO TRASCRIPTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2010 CÁMARA, 16 DE 2009 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2009 CÁMARA**

*por la cual se crea el sistema nacional de migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior,* fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesiones de los días 24 y 25 de mayo de 2011.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 218 DE 2011 CÁMARA, 32 DE 2010 SENADO**

*por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.*

Doctora

PILAR RODRÍGUEZ

Secretaria

Comisión Segunda Cámara de Representantes

Ciudad

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate **al Proyecto de ley número 218 de 2011 Cámara, 32 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional,* en los siguientes términos:

**Antecedentes**

Este proyecto de ley que hoy ponemos a consideración es iniciativa del Ministro de Defensa Nacional, consta de seis artículos, incluido el de la vigencia, y cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda.

El 21 de septiembre del 2010 fue aprobado en la Comisión Segunda de Senado, pasando a la Plenaria y en esta corporación fue aprobado el día 6 de abril de 2011. Posteriormente, fue aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 25 de mayo del presente año.

**Objetivo y fines del proyecto**

El objetivo y los fines del proyecto es la rehabilitación integral para los miembros de la Fuerza Pública del país, el cual se basa en garantizar que la persona de la Fuerza Pública que quede esta un situación de discapacidad pueda alcanzar un nuevo proyecto de vida y lograr su desarrollo personal.

### Justificación

Desde 1990 hasta el 2010 se han registrado 8.448 víctimas afectadas por las minas antipersonal y las municiones sin explotar, de las cuales entre el 65 y 70% corresponde a la Fuerza Pública. Cerca de dos personas por día son víctimas y presentan algún tipo de daño físico y/o psicológico.

La mayor proporción de personas de la Fuerza Pública en situación de discapacidad pertenece al rango de soldados, infantes o agentes y provienen de hogares de menores ingresos, ubicados en zonas rurales. El grupo de la población militar y policial, al adquirir la discapacidad ve afectada sensiblemente su capacidad de generación de ingresos y su estructura familiar.

Las pensiones o indemnizaciones en la mayoría de los casos son mínimas y en ocasiones los afectados se ven desamparados y en la pobreza absoluta.

La normatividad actual solamente contempla la rehabilitación funcional. Los recursos humanos, físicos, financieros tecnológicos y de gestión con los que cuenta el Sistema actual son insuficientes. La forma de intervención de la discapacidad en la Fuerza Pública se limita a la rehabilitación funcional, etapa que no permite la inclusión sociolaboral de la persona con discapacidad.

Generalmente, las personas que adquieren la condición de discapacidad son indemnizadas y finalmente retiradas de la Fuerza Pública sin ningún futuro.

Por su parte, el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía tiene por objeto prestar el servicio de sanidad inherente a las operaciones militares y del servicio policial como parte de su logística militar y además brindar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios. El Sistema de Salud brinda a todos sus beneficiarios un servicio integral en varias áreas de la sanidad, entre otras, en la de rehabilitación, la cual se ha quedado corta para atender y resolver los desafíos que todos los días aumentan y a los cuales debe hacer frente el Estado en el cumplimiento de sus fines.

Aunque hay esfuerzos significativos en mejorar y complementar el proceso de rehabilitación, falta articular los diferentes componentes dentro de las Fuerzas. Es evidente la ausencia de un **Sistema de Rehabilitación Integral** y sostenible para los miembros de la Fuerza Pública en situación de discapacidad que apunte a la mejora de la calidad de vida de esta población, como respuesta del Estado frente a sus deberes constitucionales.

En la actualidad el servidor público que sufre una lesión en su salud cuenta con el servicio médico y con la rehabilitación que comprende la atención médico-quirúrgica, medicamentos en general, hospitalización si fuere necesaria y una reeducación de los órganos lesionados, sustitución o complemento de órganos mutilados mediante aparatos protésicos u ortopédicos con su correspondiente sustitución y/o mantenimiento vitalicio que requiere hasta tanto se consolide la lesión y se realice el diagnóstico de la disminución de la capacidad laboral por parte de los organismos médico-laborales y de policía; según

sea su diagnóstico de no aptitud para el servicio, el servidor público puede ser retirado del servicio previo reconocimiento de las prestaciones sociales a que por ley tiene derecho. En concordancia con lo anterior, se debe reconocer que en desarrollo de este proceso se tienen muchas limitaciones en cuanto a los servicios que se brindan a dicho personal habida consideración de las implicaciones del principio constitucional de legalidad al cual están sujetas todas las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones.

El presente proyecto es un trabajo conjunto entre la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Defensa Nacional, el cual se ha venido construyendo a partir del segundo semestre de 2006, precisamente para llenar vacíos en el sistema de salud actual y, por otra parte, articular los componentes que existen y los que se piensan crear.

El proyecto se estructura en tres aspectos fundamentales:

- Un Sistema de Rehabilitación Integral para la Fuerza Pública en situación de discapacidad.
- Un modelo de rehabilitación inclusiva.
- Un Centro de Rehabilitación Integral.

De acuerdo con lo anterior, el Sistema pretende trascender el carácter funcional, con el fin de garantizar la igualdad en las prestaciones de servicios a las personas que en cumplimiento de su deber han sufrido algún tipo de discapacidad. Así mismo, con el modelo se busca señalar los parámetros que brinden una atención individualizada a este grupo de personas, para eliminar las barreras que limitan la autogestión de su proyecto de vida.

El modelo se estructura sobre programas específicos por los que cada individuo que ingrese deberá desarrollar para alcanzar un nuevo proyecto y reintegración normal a la sociedad de manera productiva y social. Por último, se encuentra el Centro de Rehabilitación Integral, el cual pretende crear un espacio físico e institucional que servirá de referente en la atención en discapacidad en Colombia, teniendo en cuenta que el esquema de atención no contempla los espacios físicos necesarios para un proceso de Rehabilitación Integral, este Centro de Rehabilitación Integral se encuentra en la etapa de diseño y se espera que a mediados de 2011 se inicie su construcción.

El programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, junto con fundaciones privadas, ha venido desarrollando campañas en solidaridad con las víctimas de Minas Antipersonal. El 4 de abril todos fuimos testigos de la gran campaña liderada por el Vicepresidente de la República, doctor Angelino Garzón, el despacho de la Primera Dama y la Fundación Arcángeles que en solidaridad con las víctimas de este flagelo se realizó la campaña ¡Remángate! Con la participación actores, personalidades nacionales y de miles de colombianos en todas las ciudades del país.

### Financiación

Para poder llevar a cabo este proyecto y ejecutar a cabalidad cada uno de sus componentes, tanto la Vicepresidencia como el Ministerio de Defensa han trabajado en la obtención de recursos y coope-

ración para la formulación y viabilidad del proyecto teniendo resultados exitosos.

1. Se logró la asignación de recursos del Presupuesto Nacional para el Proyecto (\$26.000 millones: 13.000 para el 2010 y 13.000 para el 2011), sin afectar la cuota asignada al Sector Defensa.

2. Se consiguieron recursos de agentes internacionales para la cooperación del proyecto. La Agencia Coreana para la Cooperación Internacional (KOICA) aumentó la asignación de recursos para el proyecto de 4 a 11.5 millones de dólares para el diseño y construcción del CRI, además de contemplar asignación de recursos para dotación y capacitación del recurso humano del CRI.

3. Consolidación de las mesas de trabajo por medio de la Directiva Ministerial 034 de 2009, en donde la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Defensa han trabajado de manera conjunta y sistemática para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a través de documento CONPES 3591 de 2009 y a las políticas trazadas en el mismo.

4. Coordinación interinstitucional para garantizar la viabilidad del proyecto (Vicepresidencia, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda y Departamento Nacional de Planeación).

Adicional a esto el documento Conpes 3591 del 1° de junio de 2009 garantiza la sostenibilidad fiscal y su financiamiento por lo que se le agrega a este Proyecto de ley, un nuevo párrafo para aclarar que el Ministerio de Defensa Nacional asumirá la sostenibilidad y los costos de funcionamiento del Centro de Rehabilitación Integral (CRI).

#### Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitó a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate, **al Proyecto de ley número 218 de 2011 Cámara, 32 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.** En el articulado presentado a continuación.

Cordial saludo,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

Ponente.

#### **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2011 CÁMARA, 32 DE 2010 SENADO**

*por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La rehabilitación integral comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión

que permiten alcanzar la autonomía de la persona con discapacidad en un nuevo proyecto de vida, con inclusión al medio familiar y social, y está dirigida a los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado de la Policía Nacional, vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993 que se encuentre en servicio activo o retirado de la institución. Para efectos de la presente ley la rehabilitación integral comprende las áreas de desarrollo humano, salud y bienestar, en las fases de Rehabilitación Funcional e Inclusión. El Gobierno Nacional establecerá el sistema, los procesos y los procedimientos requeridos para su operación.

Artículo 2°. *Fase de rehabilitación funcional.* Esta fase comprende acciones de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, recuperación y mantenimiento de la funcionalidad alcanzada.

Artículo 3°. *Fase de inclusión.* Esta fase provee estrategias facilitadoras de la relación del sujeto con su medio familiar, laboral y social. Comprende el desarrollo de los factores personales y del entorno mediante la ejecución de los programas de actividad física y movilidad; habilidades sociales; comunicación y cognición; interacción con el entorno y vida activa y productiva.

Parágrafo 1°. Los servicios de la fase de inclusión se prestarán al personal a que se refiere el artículo 1° de esta ley, que hayan adquirido su lesión en las siguientes circunstancias:

- a) En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común;
- b) En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, y
- c) En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Parágrafo 2°. Cuando una persona de las que trata el artículo 1° de la presente ley esté o no en servicio activo, no se encuentre amparada por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y requiera la fase de inclusión, deberá estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social o a cualquier otro sistema especial o exceptuado que preste los servicios de atención en salud.

Artículo 4°. La rehabilitación integral de que trata esta ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2013, una vez el Gobierno Nacional implemente el sistema, los procesos y los procedimientos requeridos para su operación.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el Documento CONPES 3591 de julio de 2009, el Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras asumirán la sostenibilidad y costos de funcionamiento del Centro de Rehabilitación Integral (CRI). Artículo 5°. Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el Estado reconocerá y garantizará a las personas con discapacidad de la

Fuerza Pública a que hace referencia esta ley todos los derechos, preferencias y prerrogativas que se les brinden a ciudadanos en programas de rehabilitación integral.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Albeiro Vanegas Osorio.*

Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
**TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2011 CÁMARA, 32 DE 2010 SENADO**

*por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación de las fuerzas militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y las fuerzas militares y personal no uniformado de la Policía Nacional, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 25 de mayo de 2011, Acta número 40.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La rehabilitación integral comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de la persona con discapacidad en un nuevo proyecto de vida, con inclusión al medio familiar y social, y está dirigida a los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado de la Policía Nacional, vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993 que se encuentre en servicio activo o retirado de la institución. Para efectos de la presente ley la rehabilitación integral comprende las áreas de desarrollo humano, salud y bienestar, en las fases de Rehabilitación Funcional e Inclusión. El Gobierno Nacional establecerá el sistema, los procesos y los procedimientos requeridos para su operación.

Artículo 2°. *Fase de rehabilitación funcional.* Esta fase comprende acciones de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, recuperación y mantenimiento de la funcionalidad alcanzada.

Artículo 3°. *Fase de inclusión.* Esta fase provee estrategias facilitadoras de la relación del sujeto con su medio familiar, laboral y social. Comprende el desarrollo de los factores personales y del entorno mediante la ejecución de los programas de actividad física y movilidad; habilidades sociales; comunicación y cognición; interacción con el entorno y vida activa y productiva.

Parágrafo 1°. Los servicios de la fase de inclusión se prestarán al personal a que se refiere el artículo 1° de esta ley, que hayan adquirido su lesión en las siguientes circunstancias:

a) En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común;

b) En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, y

c) En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Parágrafo 2°. Cuando una persona de las que trata el artículo 1° de la presente ley esté o no en servicio activo, no se encuentre amparada por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y requiera la fase de inclusión, deberá estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social o a cualquier otro sistema especial o exceptuado que preste los servicios de atención en salud.

Artículo 4°. La rehabilitación integral de que trata esta ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2013, una vez el Gobierno Nacional implemente el sistema, los procesos y los procedimientos requeridos para su operación.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el Documento CONPES 3591 de julio de 2009, el Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras asumirán la sostenibilidad y costos de funcionamiento del Centro de Rehabilitación Integral (CRI).

Artículo 5°. Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el Estado reconocerá y garantizará a las personas con discapacidad de la Fuerza Pública a que hace referencia esta ley todos los derechos, preferencias y prerrogativas que se les brinden a ciudadanos en programas de rehabilitación integral.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**EL TEXTO TRASCRITO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2011 CÁMARA, 32 DE 2010 SENADO**

*por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación de las fuerzas militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y las fuerzas militares y personal no uniformado de la Policía Nacional, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 25 de mayo de 2011, Acta número 40.*

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 218 de 2010 Cámara, 32 de 2010 Senado**, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de for-

*mación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.*

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en sesión del día 25 de mayo de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 24 de mayo de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 444 de 2010.

- Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 587 de 2010.

- Ponencia 2° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1047 de 2010.

- Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 286 de 2011.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 25 de mayo de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 40, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011 el **Proyecto de ley número 218 de 2011 Cámara, 32 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional**, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Albeiro Vanegas Osorio, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2011 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea Ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 24 de mayo de 2011, Acta número 39.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 444 de 2010.

- Ponencia 1° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 587 de 2010.

- Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1047 de 2010.

- Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 286 de 2011.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2011 CÁMARA, 200 DE 2009 SENADO**

*por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona (Norte de Santander) y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C.

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

El suscrito para Segundo debate en Cámara al **Proyecto de ley número 235 de 2011 Cámara, 200 de 2009 Senado, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona (Norte de Santander) y se dictan otras disposiciones**, en cumplimiento del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 (Segundo Debate), procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente, previas algunas consideraciones destinadas a revisar, ampliar y profundizar las que ya fueron realizadas en la exposición de motivos y los debates suscitados en el honorable Senado de la República, sobre las disposiciones con las que, mediante el Proyecto, pretende que el reconocimiento, como patrimonio histórico y cultural de la Nación, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona (Norte de Santander), con el firme propósito de contribuir a la construcción de imaginarios culturales que prohíjen la identidad y sentido de pertenencia de los colombianos y colombianas, asegurando la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en todo el territorio nacional, por cuanto esta Corporación propende, en el marco de nuestra democracia, a la identidad jurídica, histórica, política y cultural.

En este orden de ideas, someteré a consideración de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el presente informe de ponencia, que está compuesto por siete (7) apartes, de la siguiente manera:

I. Trámite del Proyecto en el honorable Congreso de la República

II. Informe de Ponencia al **Proyecto de ley número 235 de 2011 Cámara, 200 de 2009 Senado**, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona (Norte de Santander) y se dictan otras disposiciones.

III. Reseña histórica

IV. Proposición

V. Texto propuesto para tercer debate al **Proyecto de ley número 299 de 2010 Cámara, 041 de 2009 Senado** por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás Departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

### I. Trámite del Proyecto en el Congreso de la República

Fecha de radicación: 3 de diciembre de 2009

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2009

Ponente primer debate: honorable Senador Carlos Emiro Barriga

Publicación ponencia primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 176 de 2010

Publicación ponencia segundo debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 485 de 2010

**II. Informe de Ponencia al Proyecto de ley número 235 de 2011 Cámara, 200 de 2009 Senado**, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona (Norte de Santander) y se dictan otras disposiciones.

Este proyecto de ley busca el reconocimiento como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander, con el firme propósito de contribuir a la construcción de imaginarios culturales que prohíjen la identidad y sentido de pertenencia de los colombianos y colombianas, asegurando la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en todo el territorio nacional, por cuanto esta Corporación propende, en el marco de nuestra democracia, a la identidad jurídica, histórica, política y cultural.

Toda sociedad proyecta a partir del reconocimiento de su legado histórico y cultural, la identidad y sentido de pertenencia como fundamento de su desarrollo social; comoquiera que en este caso, es necesario reconocer la inherencia del quehacer social del Tribunal Superior de Pamplona en el desarrollo de la región, es procedente que el Estado colombiano, al tenor de nuestra Carta Política, consolide estas manifestaciones, baluarte de los principios fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho y su organización, en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El Proyecto que nos ocupa, propende por valorar y reconocer al Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Pamplona, Norte de Santander, como expresión de la nacionalidad colombiana, en el que se ha consolidado la tradición, costumbres, hábitos y manifestaciones con especial interés jurídico, histórico, político y cultural.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander, dentro de la historia de la justicia en este departamento y en Colombia, ha sido pieza fundamental en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en el servicio a la comunidad, en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, creencias y libertades consagrados en la Constitución, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, al tenor del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, siendo este Tribunal uno de los primeros instituidos en el país y derivando un gran valor histórico para la Rama Judicial y la justicia en Colombia; además de ser uno de los más grandes del país, ya que cubre una región de 13 municipios, polos de desarrollo del Departamento de Norte de Santander.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander, está conformado en su cabecera, con 11 despachos, que corresponden a un Penal del Circuito, dos civiles del circuito, dos Promiscuos de Familia, uno de Penas y Medidas de Seguridad, dos civiles Municipales y dos Penales Municipales, un Juzgado Administrativo y un Juzgado de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad.

Además, cuenta con una oficina de Apoyo Judicial y un Centro de Servicios de Responsabilidad Penal para el Sistema de la Infancia y la Adolescencia.

Igualmente, lo conforman 10 Juzgados Promiscuos Municipales en las localidades de: Bochalema, Cucutilla, Chitagá, Chinácota, Mutiscua, Labateca, Pamplonita, Ragonvalia, Silos y Toledo. Se encuentra en trámite, la aprobación del Juzgado de Herrán y en estudio, un proyecto para la reactivación del Juzgado de Cácuta.

Como preclaro testimonio del trascendental valor histórico y cultural del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander, que enaltece a los miembros de la comunidad nacional, engrandeciéndola y dignificándola, presentamos una de las reseñas más completas que existen sobre el Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander, baluarte en la construcción social de la realidad, la unidad nacional y el fortalecimiento de la democracia y sus instituciones.

### III. Reseña Histórica

Dado los descollantes antecedentes históricos durante la gesta de la independencia en esta región, como el hecho de que ofreciera numerosos próceres y mártires para luego servir de ejemplo a otras ciudades con su primer Grito de Independencia y ser cuna de importantes personalidades, que al decir del historiador Piedrahíta tienen “inclinación a la virtud y a las letras”. Estas circunstancias, le permitieron mantener un indiscutible prestigio a nivel nacional e internacional a la cabeza de las ciudades en el Oriente del país, correspondiéndole en consecuencia, como un justo reconocimiento de las altas esfe-



ras gubernativas, a su trayectoria, ser la encargada de dirigir y controlar la justicia del Departamento. La Ley 23 del 28 de septiembre de 1912, por la cual se dividió el territorio de la República en Distritos Judiciales, con un Tribunal Superior en cada uno de ellos, creó el Distrito Judicial de Pamplona, con jurisdicción sobre los Circuitos de Cúcuta, Chinácota, Ocaña y Salazar.

Inicialmente el Tribunal de Pamplona lo integran tres magistrados que actuaban promiscuamente en las diferentes ramas. Su instalación se llevó a término el 15 de febrero de 1913, con el siguiente personal: Presidente, doctor *Pedro León Mantilla*; Vicepresidente, doctor *Leopoldo Castellanos* y Magistrado doctor *Eliseo Gutiérrez*, como secretario fue nombrado el señor *Crisanto Rojas*. Luego de muchas reformas a la planta de personal, desde el 3 de julio de 2001 volvió a su mínima expresión, Sala Única con tres Magistrados.

### **Razones que posee la ciudad de Pamplona para que se mantenga el Tribunal Superior en su Cabecera.**

1. Porque correspondió a esta ciudad la creación del Departamento Norte de Santander, incorporándose la Provincia de Pamplona a esta nueva sección, precisándose que la capital política sería Cúcuta y la capital judicial Pamplona (Acta del Pacto de Caballeros, San José de Cúcuta, 19 de enero de 1910, firmado por el Gobernador de ese entonces, Víctor Julio Copete, previa aprobación del honorable Concejo Municipal), lo que conllevó la emisión de la Ley 23 del 28 de septiembre de 1912, que creó entre otros, el Distrito Judicial de Pamplona con Jurisdicción sobre los Circuitos de Cúcuta, Chinácota, Ocaña y Salazar, a cuya cabeza quedó el Tribunal Superior de esta ciudad, compuesto por tres (3) magistrados que actuaban como Sala Única; su instalación se llevó a cabo el 15 de febrero de 1913, eligiéndose como Primer Presidente al doctor *Pedro León Mantilla* y como demás Magistrados a los doctores *Leopoldo Castellanos* y *Eliseo Gutiérrez*; este número de miembros aumentó a seis (6) y luego se redujo a cuatro (4) por la creación del Tribunal Superior de Cúcuta, en el mes de septiembre de 1962, lo que ameritó la supresión de dos (2) plazas porque fueron trasladadas a esta nueva Corporación, mermandose a cuatro (4) el número de Magistrados, dos (2) en la Sala Civil - Laboral y dos (2) en la Penal. Lo anterior, no impidió que en agosto de 1968 la Corporación alcanzara un número máximo de ocho (8) Magistrados, Cuatro (4) en la Sala Penal, tres (3) en la Civil y uno (1) en la Laboral, última que se integraba con la segunda mencionada para decidir esta clase de asuntos; así mismo, ocurrió con el personal de empleados porque llegaron a distribuirse en tres secciones, separadas, una en la Secretaría de la Rama Penal, otra en la Civil y una tercera en la Laboral. En año 1990, se creó la Sala de Familia a la que se adscribieron dos (2) magistrados lo que propendió el aumento de plazas en este sentido como una cuarta Secretaría. Con la Nueva Constitución, año 1991, y la creación del Consejo Superior de la Judicatura a partir del primero de julio de 1999 se suprimió una plaza en la Sala Civil - Familia- Laboral, trasladando este miembro al Tribunal Superior de Barranquilla, que-

dando reducida la misma a tres (3) Magistrados y dos (2) en la Sala Penal, con una sola Secretaría; tal desmembración no impidió que el 3 de julio de 2001, nuevamente se redujera a la mínima e inicial composición -3 Magistrados-; esta reducción de plazas y de municipios - 11-, restringió el ingreso de negocios, disminuyendo notablemente el número de fallos, lo que sumado al bajo índice de delincuencia como de controversias judiciales, explica los escasos resultados del movimiento estadístico local que en el pasado fue elevado.

2. Porque el grado de civilización, población y situación de Pamplona la ha destacado como la más ilustre y antigua de las ciudades castellanas en los dos Santanderes, factores de enorme transcendencia en la creciente misión cultural de la ciudad (6 museos, 10 capillas y templos parroquiales, 7 Bibliotecas, una Academia de Historia, una Universidad con aprox. 16.000 alumnos).

3. Porque a la ciudad de Pamplona desde tiempos inmemoriales, le ha correspondido ser la sede de la Arquidiócesis, con un Palacio Arzobispal, una Catedral Metropolitana, un Santuario del Señor del Humilladero, dos Ermitas, seis (6) parroquias, una Capilla, como el Seminario Conciliar de Nueva Pamplona, Casa de Retiro de Nazareth, centros que han permanecido al igual que innumerables planteles de educación, tales como el Colegio Provincial fundado por el General Francisco de Paula Santander, Colegio Betlemitas, la Presentación, etc., lo que refuerza la idea de no supresión de esta Corporación.

4. Porque el Gobierno Nacional ha acantonado en esta ciudad, para seguridad de la región, el Batallón de Infantería "Custodio García Rovira" y el Comando del Tercer Distrito de Policía Nacional. Al igual que el Distrito 32 del Ejército Nacional para la expedición de las Libretas Militares, razones más que suficientes para que el Ministerio del Interior y de Justicia en unión del Consejo Superior de la Judicatura no acabe con esta institución.

5. Porque geográficamente esta ciudad está ubicada en el centro del departamento Norte de Santander, posición favorable a los intereses de los cuarenta (40) municipios existentes en él ya que las distintas vías carretables de acceso primarias o nacionales como secundarias o departamentales conllevan la presencia de población flotante como de un parque automotor que presta servicio de transporte a pasajeros y carga, posibles usuarios de la tan mentada Administración de Justicia radicada en este Tribunal.

6. Porque la infraestructura locativa con que cuenta la Rama Judicial en esta ciudad y que ha sido aportada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el año 1987, otorga garantías de seguridad en todo sentido ya que creó un ambiente de estudio soportado por una excelente biblioteca que sirve no solo de apoyo a los funcionarios, empleados y Auxiliares Judiciales sino a los aproximadamente 400 estudiantes del programa de Derecho de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Pamplona que desde el pasado mes de octubre cuenta con un Consultorio Jurídico que apoya tal labor para la población más necesitada de la zona.

7. Porque en otros departamentos – Cundinamarca, Santander, Boyacá, Antioquia y Valle- existe más de un Tribunal Superior y ello no ha sido motivo para que se propenda por su supresión, como en este caso.

8. Porque este Distrito Judicial en su cabecera cuenta con una cárcel, con capacidad para más de 267 internos, y que en la actualidad recibe condenados, lo que llevó por parte de la Judicatura a la creación de un Juzgado de Penas y Medidas de Seguridad con sede en esta Municipalidad para que evacue los negocios en que aparecen comprometidas estas personas y que a la postre posee en inventario, en la actualidad de 1.263 procesos en trámite, cuyas decisiones pueden ser objeto de alzada ante esta Corporación.

9. Porque debido a la entrada en vigencia del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, desde el 15 de diciembre de 2008, se creó por parte de la Judicatura un Centro de Servicios para tal Sistema y por disposición del mismo Consejo Seccional de la Judicatura, se encarga también en descongestionar el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, fallos que en algunos casos son objeto de impugnación ante esta Instancia. Así mismo, existe un Hogar de Paso para tales infractores auspiciado por el ICBF Y la Alcaldía Municipal cuyas actuaciones, a veces son revisadas por este Tribunal.

10. Porque administrativamente el número de servidores judiciales en este Distrito – 90 personas - ameritó la creación de una Oficina de Apoyo Judicial para el reparto de negocios, el Manejo de Títulos Judiciales, Archivo de Procesos, entrega de útiles de oficina y mobiliario, emisión de Constancias Laborales y Administración del Palacio de Justicia, así como el manejo de la Seguridad y Aseo del mismo, teniendo bajo su supervisión a tres (3) empleados de Servicios Generales e igual número de celadores.

11. Porque con la iniciación del Sistema Penal Acusatorio – 1° de enero de 2008- el Consejo Superior de la Judicatura construyó y habilitó cuatro (4) Salas de Audiencias, a saber. Una Sala para el Tribunal Superior, con video y Audio; Una Sala para el Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, solo con audio y dos para los Jueces de Control de Garantías solo audio, que se encuentran radicados en esta ciudad (2 Penales Municipales) y 10 en los demás municipios para los Juzgados Promiscuos Municipales, infraestructura que con la supresión dejaría de utilizarse, generando altos costos de mantenimiento; Además, estamos asistidos con dos (2) custodios, agentes de la Policía Nacional asignados para la lectura del protocolo en tales Audiencias y para la seguridad de las mismas, Auxiliares cuya experiencia resultaría subutilizada.

12. Porque dada la entrada en vigencia de la Oralidad en materia Laboral, año 2007, se eligió a este Distrito Judicial como piloto en esta materia y por ello se construyó y habilitó una Sala para esta clase de audiencias que a la fecha se encuentra en funcionamiento para los Jueces Civiles del Circuito, a los cuales se les ha asignado esta competencia en Primera Instancia, siendo nugatoria la experiencia para una Segunda si procediera la supresión.

13. Porque la congestión laboral en otros Tribunales del país llevó a que la carga local se intentara equiparar a estos y por ello desde la creación del Tribunal Superior de Pamplona, como Sala Única, hemos llevado a cabo descongestión en diferentes Áreas, así: 603 Procesos Laborales del Tribunal Superior de Barranquilla, caso Foncolpuertos, mayo de 2003; 117 procesos penales del Tribunal de Villavicencio, abril de 2004; 296 procesos Laborales del Tribunal de Bogotá, mayo de 2006; 75 procesos del Tribunal Superior de Cúcuta, agosto de 2007 y 26 procesos Civiles del Tribunal de Bogotá, remitidos por el Tribunal de Antioquia, octubre de 2009.

14. Porque la permanencia del servicio de Administrar Justicia por parte de la Corporación a la comunidad Pamplonesa – 97 años- y del Centro de Responsabilidad para Adolescentes – 330 días- aunado a las razones anteriores son motivos más que suficientes para propender por su continuidad y para que sean declarados Patrimonio Histórico y Cultural de la Región como de la Nación, erradicando así mismo, el fantasma de la supresión de esta Corporación, hecho que afectaría a los habitantes de esta región nortesantandereana, en cuanto a la administración de justicia oportuna, pronta y ágil, acorde a los derechos fundamentales individuales y colectivos, y los principios constitucionales de la dignidad humana, la equidad y favorabilidad, conforme a las políticas de reconstrucción del tejido social.

#### IV. Marco Jurídico

Este proyecto de ley, se presenta en uso de las facultades constitucionales y legales, establecidas en el Artículo 154 de la Constitución Política de Colombia.

La labor del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona Norte de Santander, no puede permanecer ajena a las actividades del Congreso de la República, comoquiera que se encuentra inscrito en el ejercicio democrático y los prístinos principios consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Justo es hacer el merecido reconocimiento a esta Corporación, que con su esfuerzo ha generado conocimiento para el país y ha contribuido con su labor durante los 97 años de existencia, a la defensa de las instituciones democráticas tan preclaras y tan queridas para la Nación, en el que el Congreso de la República de Colombia debe rendir sentido homenaje, exaltando las insignes labores desarrolladas en el plano judicial, histórico y cultural de su legado, instando al Gobierno Nacional a estimular de manera concreta la continuidad de dichos objetivos.

#### V. Proposición

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Representantes, dar Segundo debate al **Proyecto de ley número 235 de 2011 Cámara, 200 de 2009 Senado**, por la cual *la nación declara patrimonio histórico y cultural de la nación al tribunal superior del distrito judicial de Pamplona (Norte de Santander) y se dictan otras disposiciones.*

*Carlos Eduardo León Celis,*  
Honorable Representante a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2011  
CÁMARA, 200 DE 2009 SENADO

*por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural de la nación al tribunal superior del distrito judicial de Pamplona (Norte de Santander) y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio histórico y cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona Norte de Santander.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales de la Nación.

Artículo 3°. El Congreso de la República de Colombia, concurre a la Declaración de Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona del departamento de Norte de Santander, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

*Carlos Eduardo León Celis,*

Honorable Representante a la Cámara.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2011 CÁMARA, 200 DE 2009 SENADO**

*por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural de la nación al tribunal superior del distrito judicial de Pamplona (Norte de Santander) y se dictan otras disposiciones.*

Aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 25 de mayo de 2011, Acta número 40.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio histórico y cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona Norte de Santander.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales de la Nación.

Artículo 3°. El Congreso de la República de Colombia, concurre a la Declaración de Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona del departamento de Norte de Santander, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**El Texto Transcrito Correspondiente al Proyecto de ley número 235 de 2011 Cámara, 200 de 2009 Senado, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural de la nación al Tribunal**

*Superior del Distrito Judicial de Pamplona (Norte de Santander) y se dictan otras disposiciones, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 25 de mayo de 2011 Acta número 40.*

*Albeiro Vanegas Osorio,*

Presidente.

*Pilar Rodríguez Arias,*

Secretaria General Comisión Segunda.

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2011

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 235 de 2011 Cámara, 200 de 2009 Senado, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural de la nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona (Norte de Santander) y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 25 de mayo de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 24 de mayo de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley Gaceta del Congreso número 1199 de 2009

- Ponencia 1° Debate Senado Gaceta del Congreso número 176 de 2010

- Ponencia 2° Debate Senado Gaceta del Congreso número 485 de 2010

- Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso número 286 de 2011

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

\*\*\*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2010 CÁMARA, 54 DE 2010 SENADO**

*por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2011

Doctora

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE

Presidente

Comisión Séptima Cámara de Representantes

Ciudad

**Ref.: informe de ponencia para Segundo debate al Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado.**

En cumplimiento de la designación que nos fue encomendada, mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2011, nos permitimos presentar informe para Segundo debate al **Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara y 54 Senado de 2010, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras**

*disposiciones*, para lo cual nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

### 1. Objeto del Proyecto

El objeto del proyecto es la implementación del **RETÉN SOCIAL**, para grupos vulnerables, con el fin de garantizar su estabilidad laboral, dando aplicación a los preceptos del Estado Social de Derecho que implica la búsqueda continua de la superación de las desigualdades y la protección de los menos favorecidos, que en el tema que nos ocupa es establecer con claridad que los servidores públicos que se encuentran nombrados en provisionalidad y ostentan la calidad de madres y/o padres cabeza de familia, sin alternativa económica o posean discapacidad física, mental, visual o auditiva, padezcan enfermedad con gran riesgo para su vida o con enfermedades de tipo terminal o estén amparados con fuero sindical, o laboren en zonas de difícil acceso o en zonas críticas de inseguridad, deben gozar de una protección especial por parte del Estado, en su estabilidad laboral, dentro de los términos que se establecen en la presente iniciativa legislativa.

### 2. Justificación del Proyecto

#### Marco Constitucional

**Estado Social y Democrático de Derecho.** Deberes que le impone el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento, declarar que la dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, como también deberes positivos y de abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida. Por condiciones inmateriales se entienden los requerimientos éticos, morales, axiológicos, emocionales e inclusive espirituales que identifican a cada persona y que siendo intangibles e inmanentes deben ser amparados por el Estado, pues de otra manera la persona podría ser objeto de atentados contra su fuero íntimo y su particular manera de concebir el mundo. Por condiciones materiales han de entenderse los requerimientos tangibles que permiten a la persona vivir rodeada de bienes o de cosas que, según sus posibilidades y necesidades, le permiten realizar su particular y expectativa en su proyecto de vida.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.**

**El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subraya fuera de texto).**

La Constitución Política autoriza expresamente al Estado para tomar medidas en favor de aquellas personas que por su condición económica, física o

mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, precepto del que se deriva la posibilidad de tratar en forma privilegiada a estas personas, a través de medidas de diferenciación positiva.

La Corte ha señalado que el fin perseguido a través de las medidas de diferenciación positiva es el de contrarrestar o si se quiere equilibrar, los efectos negativos que generan las discapacidades en punto a la participación de los discapacitados en las distintas actividades que se desarrollan en la sociedad.

La jurisprudencia ha destacado que la adopción de este tipo de medidas no puede desconocer otras causas de marginalidad que pueden acompañar una u otra limitación, de la misma manera que ellas no pueden en sí mismas resultar violatorias del derecho de igualdad ni imponerse a las personas con discapacidad en violación de sus derechos.

**Ley 361 de 1997** por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 26.** En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, **salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.**

**La Ley 790 de 2002 que en su artículo 12 consagró:**

**Artículo 12. Protección especial.** De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública **las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva**, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

**La Corte, en la sentencia C-1039 de 2003:** precisó que en este caso “*más allá de la protección que se le otorga a la mujer cabeza de familia, debe entenderse que lo que el legislador quiere proteger es el grupo familiar que de ella depende, en especial a los niños*”, razón por la cual declaró la exequibilidad condicionada de la expresión “*las madres*” del artículo 12 precitado, “*en el entendido que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen*”.

La jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que no puede predicarse válidamente que la protección consagrada en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 a favor de las madres cabeza de familia dependa de la pertenencia al plan de renovación de la administración pública, pues la misma es una garantía constitucional autónoma: Al respecto, la Corte indicó en sentencia T-768 de 2005:

**“Así las cosas, se concluye que aunque la protección laboral reforzada que el legislador otor-**

**gó a aquellas personas que se encontraban en las condiciones descritas por el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se circunscribe a aquellos trabajadores que eventualmente pudieran verse afectados en desarrollo del programa de renovación de la administración pública, no obstante, dicha protección no se agota allí, comoquiera que la disposición referida es simplemente una aplicación concreta de las garantías constitucionales, las cuales están llamadas a ser aplicadas cuando quiera que el ejercicio del derecho fundamental pueda llegar a verse conculcado. En este orden de ideas, debe tenerse presente que la implementación de este tipo de medidas responde a imperativos constitucionales que se desprenden de los artículos 13, 42, 43 y 44 superiores, entre otros, y que constituyen en sí mismos fines esenciales en el Estado Social de Derecho.”**

#### **Comentario:**

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la protección especial de que gozan las madres cabeza de familia emana tanto del articulado de la Carta como de su “*condición especial, concretada en su responsabilidad individual y solitaria en frente del hogar y como única fuente capaz de derivar el sustento diario de todos sus miembros*”. Conforme a ello y teniendo en cuenta su definición legal, se ha precisado que no toda mujer, por el hecho de serlo, ostenta la calidad de madre cabeza de familia, pues para tener tal condición es necesario, cumplir lo siguiente: “(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”.

Bajo este contexto podemos definir que estando contemplado dentro del proyecto de ley como una de los grupos vulnerables, consideramos que se debe garantizar dicha protección, y de esta forma estaríamos dando aplicación a los postulados del estado social y democrático de derecho como es la protección de los derechos sociales, que lleva consigo un principio fundamental como es la dignidad humana.

**Así mismo, la Corte Constitucional se ha manifestado a través de su jurisprudencia, así: Sentencia C-174 de 2004:**

Como lo ha explicado la Corte en numerosas ocasiones con la expresión acciones afirmativas o de diferenciación positiva se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los Afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub representado, usualmente un grupo

que ha sido discriminado, tengan una mayor representación.

La Corte ha precisado que con dichas acciones si bien se acude a criterios que como la raza o el sexo en principio resultan discriminatorios y si bien ellas significan que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras, ello no significa que con las mismas se contravenga el principio de igualdad.

La protección especial que se brinda a estas personas no contradice sino que atiende y desarrolla dicho texto superior, que no establece una igualdad formal sino que pretende asegurar la igualdad material y la vigencia de un orden justo a través, entre otras cosas, de acciones afirmativas que contrarresten los efectos de la discriminación de que han sido objeto determinados grupos sociales, a la vez que protejan particularmente aquellas personas que por su condición económica física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Con estas acciones afirmativas o diferenciación positiva, se logran realizar los mandatos superiores que ordenan promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como proteger especialmente aquellas personas que se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta (artículo 13 C.P.).

En relación con dicha integración laboral de las personas con limitaciones físicas, cabe recordar en particular que en el **Convenio 159 de la OIT** aprobado por la Ley 82 de 1988 que fue a su vez reglamentada por el Decreto 2177 de 1989 se fijaron claros parámetros para orientar la acción del Estado en esta materia.

**Así el artículo 1º** de dicho convenio establece que:

1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por persona inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad. (Negrilla fuera del texto).

En lo atinente a los prepensionados, debemos manifestar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 3905 de 2009 por el cual se reglamenta la Ley 909 de 2004 y se dictan normas en materia de Carrera Administrativa, con el fin de proteger a los provisionales que cumplan dos condiciones: que su nombramiento fuera efectuado antes del 24 de septiembre de 2004 y que le falten tres años para causar el derecho de pensión de jubilación a la fecha de expedición del mencionado decreto.

El citado Decreto 3905 de 2009, ha dejado desprotegido a un importante grupo de personas que no cumplen con las dos condiciones antes citadas, lo que hace necesario adecuar la calidad de prepensionado a los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

**En Sentencia T-128 de 2009**, en lo concerniente a la noción de prepensionado señala: tomando en consideración las modificaciones introducidas en la Ley 812 de 2003, recientemente la Corte en Sentencia T-338 de 2008, al momento de examinar un caso muy similar al analizado, por cuanto se alegaba asimismo el derecho a la aplicación del retén social a favor de un prepensionado de la ESE Rafael Uribe Uribe, manifestó lo siguiente:

“Si bien es cierto la noción de prepensionado se originó en la Ley 790 de 2002, la misma no resulta aplicable, en los términos previstos en esta, por cuanto operó la derogatoria de la misma por efecto la Ley 812 de 2003, lo cual hace que pierda sentido, teniendo en cuenta que lo que buscó el legislador fue proteger a las personas próximas a cumplir los requisitos para pensionarse para que efectivamente consoliden su derecho, en la aplicación del programa de renovación de la administración pública del orden nacional.

Por lo tanto para evitar un trato diferenciado e injustificado de quienes alcanzaron a cumplir con los requisitos de pensión en los términos de la Ley 790 de 2002, antes del 27 de diciembre de 2005, y quienes (i) los cumplieron con posterioridad por efecto de que las liquidaciones de las entidades en las cuales laboraron se produjeron con posterioridad al 27 de diciembre de 2005 o porque (ii) no les fue posible el cumplimiento de los requisitos antes de la fecha citada, es que se hace necesario aplicar esta interpretación para evitar tratos jurídicos discriminatorios.

Así, la noción de persona próxima a pensionarse, en el nuevo contexto jurídico, debe formularse en relación con el término de liquidación de las empresas objeto del programa de renovación de la administración pública.

Por tanto, se considerarán prepensionadas aquellas personas próximas a pensionarse que cumplan con los requisitos para tal efecto dentro del término de liquidación de la empresa, fijado por el acto que la suprime y hasta tanto se liquide y se extinga su personalidad jurídica.

La proximidad en la consolidación del derecho a obtener la pensión de vejez, debe ser analizada en cada caso particular y concreto con base en criterios de razonabilidad, para que esta protección se extienda a quienes realmente se encuentran frente a una clara expectativa de causar el derecho pensional. Debemos advertir, que la protección constitucional a grupos vulnerables vinculados laboralmente, se hace extensiva a aquellos que se encuentran en situación de debilidad, por ejemplo, los que sufren una grave afectación de su situación de salud.

**En efecto, en la Sentencia T-198 de 2006, la Corte precisó:**

*Aquellos trabajadores que sufren una disminución en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral, deben ser consideradas como personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual frente a ellas también procede la llamada **estabilidad laboral reforzada**, por la aplicación inmediata de la Constitución. La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida,*

*consagrando las medidas de defensa previstas en la ley.*

*Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado. En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.*

Ahora bien, la Corte llama la atención sobre el hecho de que el artículo 25 Constitucional debe interpretarse en concordancia con el artículo 13 Superior pues la protección del trabajo en condiciones dignas y justas a que este alude comporta necesariamente para el caso de las personas con algún tipo de discapacidad el respeto de la estabilidad laboral reforzada que de manera reiterada se ha hecho referencia por la jurisprudencia de esta Corporación y que se basa en el mandato de protección especial que este contiene.

Este trato diferencial lo establece la legislación y la jurisprudencia en el entendido de proteger a las personas con discapacidad y a las madres y por extensión Jurisprudencial a los padres que se encuentran en iguales condiciones.

En este caso los *sujetos de protección son los menores, cuyos derechos tienen prevalencia sobre los demás conforme al artículo 44 de la Constitución.*

*Es decir, conforme a lo expuesto, no se protege en situaciones como la que ahora analiza la Corte a la mujer por ser mujer, ni al hombre por ser tal sino, al uno o al otro cuando tengan la calidad de cabeza del hogar; en razón de la protección constitucional a que tiene derecho la familia, y de manera especial los niños, conforme a lo preceptuado, se repite, por el artículo 44 de la Constitución, pues ellos, por su condición, han de ser especialmente protegidos en todo lo que atañe a sus derechos fundamentales.*

Este proyecto de ley tiene por objeto a través de acciones positivas, aplicar el principio de estabilidad laboral, concepto que ha sido entendido como la garantía de que existan justas causas para dar por terminada la relación laboral; en tal sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado para afirmar que con dicho principio se pretende:

*Asegurar que el empleado goce de una certeza mínima en el sentido de que el vínculo laboral contraído no se romperá de manera abrupta y sorpresiva, de manera que no esté expuesto en forma permanente a perder su trabajo y con él los ingresos que permiten su propio sustento y el de su familia, por la decisión arbitraria del patrono.*

Con este proyecto no se atenta contra la constitucionalidad, ni contra los principios de la Carrera Administrativa, sino de reconocer los derechos

que tienen las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, siendo necesario que el Estado brinde una protección especial a estas personas, evitando una problemática social que se generaría en varios hogares colombianos al quedar sin el trabajo que les permitiera la remuneración constante con la cual brindan el sustento a sus familias, en aspectos importantes como educación, salud y compromisos financieros que en un momento dado pudieron adquirir en beneficio de sus hogares, con su respectivo trámite se estaría dando aplicación a los principios fundamentales del estado social de derecho, en beneficio de una población vulnerable que durante varios años han dedicado su fuerza laboral al servicio del Estado.

Sin dejar de considerar el tiempo de servicio considerable en aproximados 30 años en un estado de provisionalidad, donde el Estado, no ha aplicado políticas de protección en beneficio de su estabilidad laboral a la cual tienen derecho estos trabajadores al servicio del Estado.

La Corte Constitucional establece la estabilidad laboral absoluta a favor de los trabajadores con limitaciones, debido a que considera que la Ley 361 de 1997 consagra una estabilidad laboral imperfecta o; es decir, que la norma, desde el punto de vista constitucional, no ofrece protección suficiente a esas personas en situación de inferioridad. Me explico: a favor de las personas con limitaciones, la Constitución Política establece diversos derechos: el de la igualdad (Art. 13 C.N.), el derecho al trabajo (Art. 25 C.N.), mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores (Art. 53 C.N.).

De otra parte se hace claridad que la presente iniciativa legislativa no compromete en ningún momento, recursos del presupuesto nacional, esto no tiene impacto fiscal, ya que la implementación del retén social no afecta la estructura Administrativa de los entes territoriales y nación, ya que se trabaja sobre unidades administrativas ya establecidas por la ley.

El retén social es una protección laboral reforzada mediante la cual no podrán ser retirados del servicio en aplicación del Programa de Renovación de la Administración Pública, quienes cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Ser Madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica.
- Estar en condición de discapacidad física mental, visual o auditiva.
- Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo, con gran riesgo de la pérdida de la vida o de tipo Terminal, quienes mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo, o la muerte.
- Estar próximo a pensionarse, esto es que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión.
- Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad.

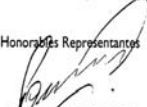
### 3. Proposición Final


Solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo Debate Favorable, al Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara y

**54 de 2010 Senado, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones**". Con el respectivo texto aprobado en Comisión Séptima de Representantes de la honorable Cámara de Representantes

De los honorables Representantes

De los Honorables Representantes

  
PABLO SIERRA LEON  
Representante a la Cámara Boyaca

  
YOLANDA DUQUE NARANJO  
Representante a la cámara Quindío

### TEXTO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2010 CÁMARA 54 DE 2010 SENADO

(Aprobado en la Sesión del día 10 de mayo de 2011 en la Comisión VII de la honorable Cámara de Representantes)

*por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

Legisla:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente artículo 52A a la Ley 909 de 2004.

**Retén Social.** Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser Madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica;
- b) Estar en condición de discapacidad física mental, visual o auditiva;
- c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo, con gran riesgo de la pérdida de la pérdida o de tipo terminal, quienes mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte;
- d) Estar próximo a pensionarse; esto es que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión;
- e) Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad.

Artículo 2°. Para efectos de aplicación de la presente ley se entenderán como zonas de difícil acceso y zonas en situación crítica de inseguridad:

**Zonas de difícil acceso:** Son aquellas que por sus características geográficas, deficiencia de vías y medios de transporte, exigen un esfuerzo físico o económico fuera de lo ordinario, para permanencia o movilización del servidor público.

**Zonas en situación crítica de inseguridad:** Son aquellas donde se presenta alteración del orden público que afecta el normal desarrollo de las actividades laborales.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 15 de diciembre de 2010, al **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario.

*Yolanda Duque Naranjo, Pablo Sierra León*, Ponentes

**SUSTANCIACIÓN**

Al **proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara 54 de 2010 Senado**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

El **Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado** fue radicado en la Comisión el día 28 de julio de 2010. La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a la honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz*. Y al honorable Representante *Eliás Raad Hernández*.

El Proyecto en mención fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 467 de 2010 Senado y la ponencia para primer debate de Cámara, en la **Gaceta del Congreso** número 214 de 2011. El **Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado** fue anunciado en la sesión del día 4 de mayo de 2011 en sesiones conjuntas.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de mayo de 2011, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del **Proyecto de ley 170 de 2010 Cámara 54 de 2010 Senado**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

Autores honorables Senadores *Dilian F. Toro Torres, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Berner Zambrano Erazo*.

En sesión del día 10 de mayo de 2011, es aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia por los honorables Representantes por unanimidad.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del **Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara 54 de 2010 Senado**, que consta de (3) tres artículos, se aprobó votar en bloque por unanimidad, con votación positiva.


Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa el cual fue aprobado de la siguiente manera *por la cual se implementa el retén*

*social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones* con votación positiva de los honorables Representantes. Igualmente la Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como Ponentes para segundo debate los honorables Representantes: *Pablo Sierra León, Yolanda Duque Naranjo y Gloria Stella Díaz Ortiz*. La Secretaria deja constancia que este Proyecto de Ley fue votado por la mayoría que la ley establece.

La relación completa de la aprobación en primer debate del **Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara 54 de 2010 Senado** por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones, consta en el Acta número 16 del (10-05-2011) diez de mayo de 2011 de la Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de la Legislatura 2010-2011.

  
DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE  
Presidente

ALBA LUZ PINILLA PEDRAZA  
Vicepresidente

  
RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR  
Secretario General Comisión Séptima

**CONTENIDO**

Gaceta número 345 - Martes, 31 de mayo de 2011  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

**PONENCIAS**

Ponencia para segundo debate de cámara, texto propuesto y texto correspondiente al Proyecto de ley número 177 de 2010 Cámara, 16 de 2009 Senado, acumulado con el proyecto de ley número 70/2009 Cámara, por la cual se crea el sistema nacional de migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.....	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto correspondiente al Proyecto de ley 218 de 2011 Cámara, 32 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.....	11
Informe de ponencia para segundo debate en Cámara y texto correspondiente al Proyecto de ley número 235 de 2011 Cámara, 200 de 2009 Senado, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona (Norte de Santander) y se dictan otras disposiciones.....	15
Ponencia para segundo debate y Texto en primer debate al Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.....	19